



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

363932 *Acuerdo del Consejo Ejecutivo del Consell Insular d'Eivissa en relación con el Convenio instrumental regulador de las obligaciones derivadas de la concesión de una subvención nominativa del Consell Insular d'Eivissa al Ajuntament de Sant Antoni de Portmany para el ejercicio 2021, en materia de protección civil*

En la reunión ordinaria de data 9 de julio de 2021 del Consejo Ejecutivo del Consell Insular d'Eivissa, se ha aprobado el siguiente convenio:

CONVENIO INSTRUMENTAL REGULADOR DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA AL AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY PARA EL EJERCICIO 2021, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

PARTES

Por una parte, el señor Vicent Marí Torres, presidente del Consell Insular d'Eivissa por nombramiento del Pleno reunido en sesión extraordinaria de 5 de julio de 2019, en nombre y representación de esta entidad, en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 9 de la Ley 8/2000, de 25 de octubre de consejos insulares; los artículos 34 y 41.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases de régimen local, y el art. 52 del Reglamento orgánico de esta corporación.

De otra parte, el señor Marcos Serra Colomar, alcalde del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany por nombramiento del Pleno de 15 de junio de 2019, en nombre y representación de esta entidad, actuando en virtud de las facultades previstas en el artículo 21.1.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este Convenio de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Decreto 32/2019, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Personal Voluntario de Protección Civil de las Islas Baleares (BOIB N° 64, de 11 de mayo de 2019; corrección de errores al BOIB N° 69, de 23 de mayo de 2019), establece que el personal voluntario de protección civil son las personas que colaboran regularmente con los servicios públicos en tareas propias de protección civil, de manera altruista, solidaria y desinteresada, tanto en la fase de prevención como en la de intervención. El artículo 4 del reglamento mencionado establece que la agrupación municipal de voluntarios de protección civil es la que tiene como objeto una colaboración desinteresada y altruista en tareas de protección civil, depende directamente del alcalde o alcaldesa, y actúa bajo la responsabilidad de este en su término municipal como máximo responsable de la protección civil local.

II. Es voluntad del Consejo Insular de Ibiza ayudar económicamente a los ayuntamientos de la isla de Eivissa en materia de protección civil y en este sentido, el Consell Insular d'Eivissa ha previsto, en la aplicación presupuestaria del capítulo 7 subprograma 9120 76202 una subvención nominativa para cada uno de los ayuntamientos de la isla de Eivissa, para hacer frente a los gastos de material necesarios para contribuir al funcionamiento y mantenimiento del voluntariado del servicio público de protección civil, en el cual se encuentran las agrupaciones locales de voluntarios de protección civil, que son organizaciones constituidas con carácter altruista que, dependen orgánicamente y funcionalmente de los entes locales, y tienen como objetivo la realización, entre otras, de funciones de colaboración, en tareas de prevención, auxilio, rehabilitación ante situaciones de emergencias, así como el apoyo puntual en servicios públicos esenciales que en cada momento, pueda requerir la ciudadanía.

Esta subvención nominativa responde al fomento de una actividad de utilidad pública, interés social y promoción de una finalidad pública, en conformidad con el artículo 2.1 c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS) atendidas las actividades que están desarrollando las agrupaciones de voluntarios de los servicios de protección civil que dependen de los ayuntamientos.

Los últimos años, la actividad de voluntariado de protección civil se ha visto incrementada como consecuencia del aumento de las necesidades sociales a cubrir. Justificándose así el apoyo institucional por parte del Consell Insular d'Eivissa, articulando unos mecanismos de ayudas económicas a los ayuntamientos al objeto de contribuir a la financiación del material necesario para el correcto funcionamiento, mantenimiento y desarrollo del voluntariado del servicio de protección civil.





III. El artículo 36.1.d de la Ley 7/1985 establece como competencia propia de los consejos insulares, entre otros, la cooperación en el fomento del desarrollo social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las otras administraciones públicas en este ámbito.

IV. Por otra parte, el artículo 68.1 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, señala que los entes locales pueden suscribir entre sí y con otras administraciones convenios interadministrativos y constituir sociedades instrumentales para la mejor prestación de los servicios públicos.

V. La Ley 7/1985 de 2 de abril, de bases de régimen local, prevé en el artículo 36.1 a que es competencia de los consejos insulares la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar la prestación integral y adecuada en todo el territorio insular de los servicios de competencia municipal y, en este sentido, el Consell Insular d'Eivissa puede otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios.

VI. La obligatoriedad por parte de los órganos de las Administraciones Públicas de elaborar un Plan estratégico de subvenciones viene determinada en el precepto 8.3 de la 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el plan mencionado se tienen que determinar los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no-discriminación; así como la eficacia de los objetivos y la eficiencia en la asignación y la utilización de recursos públicos. Además, está de aplicación lo Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears, el cual, en los mismos términos, señala la necesidad de planificar las subvenciones mediante la aprobación de los planes estratégicos correspondientes.

VII. En fecha 2 de febrero de 2021 (BOIB n.º 32, de 6 de marzo de 2021) el consejero ejecutivo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud, aprobó la modificación del Plan estratégico de subvenciones del Consejo Insular de Ibiza 2020-2021-2022 en el sentido de incluir unas nuevas subvenciones para cada uno de los ayuntamientos de la isla de Eivissa.

VIII. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para una finalidad común.

IX. De lo contrario, en el marco de los principios generales que tienen que regir las relaciones entre las diferentes administraciones públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre mencionada, se dispone en el artículo 3 que las administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación, colaboración y coordinación, y en su actuación por los criterios de eficacia y servicio efectivo a la ciudadanía

X. Por otro lado, el artículo 46 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, al apartado 1 prevé que los consejos insulares podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación con el resto de administraciones públicas, en los cuales se establezcan libremente los instrumentos de colaboración necesarios para el logro de finalidades comunes de interés público.

XI. El Ayuntamiento disfruta de la naturaleza de ente local y tiene plena capacidad y personalidad jurídica independiente para el cumplimiento de sus finalidades propias y se rige por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía.

El artículo 143.2 de la Ley 40/2015 (LRJSP) establece que la formalización de las relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. El presente convenio se encuadra en la figura de los convenios interadministrativos previstos en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015 (LRJSP).

XII. En fecha 16 de marzo de 2021 el consejero de Presidencia y Gestión Ambiental, dictó providencia de incoación en virtud de la cual dispuso la iniciación de los trámites pertinentes para la formalización de un convenio regulador de las obligaciones derivadas de la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por importe de 40.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 9120 76202.

XIII. El Ajuntament de Sant Antoni de Portmany presentó una solicitud acompañada de una memoria y un presupuesto de las actuaciones previstas (RGE 2021011548 de fecha 13 de abril de 2021) mediante la cual se solicitaba al Consell Insular d'Eivissa, la financiación del material necesario para el funcionamiento y mantenimiento del voluntariado del servicio público de protección civil. Así mismo el Ayuntamiento ha pedido el plazo de seis meses para la justificación de la subvención.

XIV. El Consell Insular d'Eivissa y los ayuntamientos de la isla de Eivissa, en el Consejo de Alcaldes celebrado el 22 de abril de 2021, manifestaron su voluntad de firmar los correspondientes convenios para recibir las ayudas económicas en materia de protección civil.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, todo de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto de este convenio establecer los términos y las condiciones de un convenio de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (de ahora en adelante el Ayuntamiento), para la concesión de una subvención directa nominativa, por un importe máximo de cuarenta mil euros (40.000 €) por parte del Consell Insular d'Eivissa, para financiar los gastos de material necesarios para el funcionamiento y el mantenimiento del voluntariado del servicio público de protección civil del Ayuntamiento.

SEGUNDA

GASTOS SUBVENCIONABLES

2.1 Se entienden por gastos subvencionables aquellos comprendidos en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por tanto, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley y en relación con el presente convenio, aquellos relacionados con el objeto del convenio que de manera directa e indudable, respondan a la naturaleza de la actividad del voluntariado del servicio de protección civil del ayuntamiento, que resulten estrictamente necesarios para el mantenimiento y el funcionamiento del mismo, y que se hayan realizado y hayan sido efectivamente pagados dentro del plazo de justificación previsto en la cláusula octava del presente convenio.

En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de los suministros .

Los gastos subvencionables que hay que llevar a cabo se encuentran detallados en la documentación que ha sido aportada por el Ayuntamiento, y que consta al expediente con CSV14153061601425324710, donde se detallan las actuaciones a realizar así como su coste, y que son:

- Adquisición de dos motocicletas Scotter 125 cc, con puente de luces y rotulación incluyendo cascos
- Compra de 10 linternas led con conus y fundas
- Compra de 10 cascos de intervención, con gafas protectoras cubre nuca y linterna.
- Compra de material por la lucha contra el fuego, 2 mochilas portamangueras, 2 mochilas extintores y 10 guantes
- Compra de 7 portátiles TETRA y una emisora a TETRA por la base.
- Compra de 15 uniformes de intervención de emergencias compuesto de pantalones y cazadora con propiedades ignífugas y personalizadas.
- Compra de 10 mangueras de 25mm Racoradas
- Pequeño material (4 mochilas porta-walkis)

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany adquirirá la condición de entidad beneficiaria a efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por un importe máximo de cuarenta mil euros (40.000 €), a cargo del Consell Insular d'Eivissa.

TERCERA

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- Realizar las actuaciones descritas en la cláusula primera que fundamenta la concesión de la subvención, durante el año 2021.
 - Acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas para poder solicitar la subvención ante esta Corporación y no incurrir en ninguna de las circunstancias de prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y el artículo 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones (de las Illes Balears), aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, para ser beneficiario/a, así como el compromiso de mantener el cumplimiento de las anteriores condiciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o vigencia, y en caso de que haya alguna variación, a comunicarlo a esta administración en el plazo no superior a tres días.
 - Justificar al Consell Insular d'Eivissa la realización de la actividad subvencionada, en la forma prevista en la cláusula octava, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención en el plazo establecido a tal efecto.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación que lleven a cabo los órganos competentes del Consejo.
 - Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, en los términos establecidos en el presente convenio.
- En este sentido, en cualquier actuación de difusión, se deberá hacer referencia a la financiación por parte del Consell Insular d'Eivissa. .



Asimismo las impresiones, rotulaciones y/o estampaciones que en relación con el material adquirido en el marco de este convenio por parte del Ayuntamiento, incluirá el logotipo del Consejo Insular de Ibiza, que deberá contar con la supervisión previa del Departamento de Presidencia.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
- El Ayuntamiento deberá realizar los gastos incluidos en el presente convenio de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación pública.
- El Ayuntamiento también queda sometido a todas las otras obligaciones que se deriven del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 23 de julio de 2006), en todo lo que sean de aplicación.

CUARTA **OBLIGACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE IBIZA**

El Consell Insular d'Eivissa aportará al Ayuntamiento una ayuda económica por un importe de 40.000 €, que tendrá carácter de máximo, con cargo a la aplicación presupuestaria 9120 76202 para la partida correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, del Departamento de Presidencia y de Gestión Ambiental.

El cálculo de la cuantía a aportar por el Consell Insular d'Eivissa se ha realizado de acuerdo con criterios unánimes fijados por el Consejo de Alcaldes de fecha 22 de abril de 2021.

QUINTA **COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS**

Esta aportación es compatible con cualquier otra ayuda por el mismo concepto que se conceda por parte de otras entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de comunicar este hecho al Consell Insular d'Eivissa

De conformidad con el artículo 19 de la LGS, prevé que el importe de la subvención o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA **GARANTÍAS**

Atendiendo la condición de administración local del Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

SÉPTIMA **PAGO**

El pago de esta subvención del Consell al Ayuntamiento se efectuará en un único pago una vez formalizado el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 b del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, modificado por la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Islas Baleares (BOIB núm. 97, de 7 de agosto de 2018), ya que se trata de una financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y, además, se dan razones de interés público, dado que la finalidad de estas ayudas redunda en la atención y la protección de la ciudadanía en situaciones que así lo requieran.

OCTAVA **JUSTIFICACIÓN**

Dentro de los seis meses siguientes a la firma del convenio, el Ayuntamiento deberá justificar los gastos realizados objeto de la subvención recibida, que se deberán acreditar mediante la presentación al Consejo Insular de Ibiza de un informe del interventor/la interventora, certificado por el secretario/la secretaria del Ayuntamiento, en el que se señale que las actuaciones realizadas se encuentran dentro del objeto del convenio y han dado cumplimiento a la finalidad de la subvención. Así como que la justificación de los gastos realizados y efectivamente pagados se ajustan a las actuaciones objeto de este convenio, y se acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

Asimismo deberá aportar una memoria de las actuaciones que hayan sido objeto de la subvención.





NOVENA **COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO**

A partir de la firma del Convenio, se constituye una comisión como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución, y la resolución de las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este convenio, que estará formada por cuatro miembros, dos en representación del Ayuntamiento y dos en representación del Consell Insular d'Eivissa, según la siguiente composición:

Por parte del Consejo Insular de Ibiza:

- El consejero del Departamento de Presidencia y Gestión Ambiental.
- La jefa de Servicio del Departamento de Presidencia.

Por parte del Ayuntamiento:

- Sra. Neus Mateu Roselló, concejala de Gobernación y Medio Ambiente.
- Sr. Juan Marino Riera, técnico del área de Intervención.

Son funciones de esta comisión:

- a) El seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio.
- c) Valorar y consensuar la sustitución de adquisiciones de materiales inicialmente previstos como material subvencionable al convenio y su consecuente modificación.

DÉCIMA **REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Los términos de este convenio podrán ser revisados siempre que no alteren el importe de la ayuda total concedida, la finalización o su plazo de ejecución.

Cualquier otro tipo de modificación de los términos del presente convenio, deberá ser aprobada por las partes y será incluida en este convenio en forma de adenda, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento.

UNDÉCIMA **RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

Serán causas de resolución y extinción del convenio, además de la determinada por su vigencia:

- Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, al haberse realizado el pago y la justificación de la ayuda en su totalidad.
- Denuncia del convenio por cualquiera de las partes hecha con un mínimo de un mes de anticipación a la fecha prevista de extinción.
- Por acuerdo de las partes.
- Por las causas generales establecidas por la legislación vigente.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- La imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del Convenio.
- El incumplimiento por parte de cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en este convenio supondrá la resolución del mismo. La resolución del Convenio por esta causa podrá derivar en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

DUODÉCIMA **REINTEGRO Y REVOCACIÓN DE LA AYUDA**

12.1. El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y los plazos establecidos supondrá, además de la revocación, la imposibilidad de recibir ayudas del Consejo Insular de Ibiza mientras no se haga la devolución el importe reclamado.

En caso de reintegro total o parcial corresponderá aplicar los intereses de demora, de acuerdo con el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El reintegro se realizará por el procedimiento regulado por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las





especialidades que se establecen en la Ley general de subvenciones y en el RLGS, en el que se garantizará la audiencia a las entidades interesadas.

12.2. De conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los siguientes criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos:

Grado de incumplimiento material	Porcentaje de reducción
> 0 % i < 25 %	25 %
> 25 % i < 50 %	50 %
> 50 % i < 75 %	75 %
> 75 % i < 100 %	90 %
100 %	100 %

La comisión mixta de seguimiento aplicará estos criterios para determinar, en su caso, el importe a reintegrar.

DECIMOTERCERA **RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente convenio no tiene carácter contractual sino que articula una subvención, y se regirá por sus cláusulas, y en todo lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, y por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

En la realización de las actividades objeto de este Convenio se observarán las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, al Reglamento (UE) 2016 / 679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4-5-2016), y al resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales, que sea de aplicación.

DECIMOCUARTA **PUBLICIDAD DEL CONVENIO**

El presente Convenio se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos expresados en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones (LGS), en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en el Portal de transparencia del Consejo (<http://transparencia.conselldeivissa.info>), de conformidad con lo establecido en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno .

DECIMOQUINTA **VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de noviembre de 2021.

DECIMOSEXTA **JURISDICCIÓN**

En caso de divergencia sobre la interpretación y/o la ejecución de las cláusulas de este Convenio, las partes, renunciando a su fuero propio, si tuviesen, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de las Illes Balears, en la forma determinada por la ley

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Eivissa, 3 de agosto de 2021

Por el Consell Insular d'Eivissa Por el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Eivissa, 11 de agosto de 2021

La jefa de servicio de Presidencia
Concepción Rebollo Laserna

<https://www.caib.es/eboifront/pdf/es/2021/108/1094791>

